

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.512

LEY 3512

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3512

LEY 3512

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en socorro de las víctimas causadas por las recientes inundaciones.

ARTÍCULO 2°. Declárase de urgencia este gasto, el que se pagará de rentas generales, imputándose a la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3512. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).